

INFORME SECRETARIAL. - La Calera-Cundinamarca, 12 de marzo de 2.021. Al Despacho de la señora Juez el presente expediente de Tutela, informando que fue recibida el día once (11) de marzo de los corrientes, a las 16:30 pm, al correo electrónico del Despacho y proveniente del correo electrónico personal promovida por el ciudadano **MANUEL JOSÉ AMAYA ARIAS** en contra de **EN el CODENSA S.A. E.S.P.** Quien solicita se le amparen sus derechos a la integridad y seguridad personal en conexidad con el derecho a la vida. Sírvase proveer al respecto.

La Escribiente,


Sonia Vasquez Gaviria



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
LA CALERA-CUNDINAMARCA**

Clase de Proceso: Acción de Tutela
Accionante: **MANUEL JOSÉ AMAYA ARIAS**
Accionada: **ENEL CODENSA S.A. E.S.P.**
Radicación: 2021-00075-00
Fecha de Auto: 12 de marzo de 2.021

Atendiendo el informe secretarial que antecede, una vez verificado el Escrito de Tutela, se advierte que esta Acción Constitucional se ajusta plenamente a las exigencias previstas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Acción de tutela presentada por el ciudadano **MANUEL JOSÉ AMAYA ARIAS** en contra de la **EN el CODENSA S.A. E.S.P.**, a efecto que se amparen los derechos fundamentales **INTEGRIDAD PERSONAL en conexidad con la VIDA.**

SEGUNDO: Teniendo en cuenta la calidad de la parte Accionada SE ORDENA la vinculación oficiosa del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA** y **LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS** al presente trámite a efecto de que se manifiesten respecto a los hechos y pretensiones de esta solicitud de amparo, desde su naturaleza, funciones y facultades y de

considerarlo pertinente ejerzan su derecho al debido proceso –defensa y contradicción- correspondiente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente escrito Constitucional junto con sus anexos a la Entidad Accionada y vinculados a través de correo electrónico atendiendo a la emergencia sanitaria actual que por COVID 19 que atraviesa nuestro País, para que dentro del término de dos (2) días hábiles se pronuncien sobre los hechos y las pretensiones de la Acción de Tutela.

Ahora bien respecto a la vulneración del derecho de petición de la parte Actora, cuya respuesta debe ser clara, de fondo y congruente con lo que se le solicitara ENEL CODENSA S.A DEBERÁ:

-Allegar vía correo electrónico las actuaciones, trámites y procedimientos adelantados a efecto de responder los derechos de petición que manifiesta la Accionante ha presentado.

-Manifieste, en caso de no haber dado respuesta a las peticiones indicadas, la razón o razones por las que no se ha cumplido con ello.

-De haber dado respuestas con antelación o en el trámite de esta Tutela se sirva remitir la contestación brindada y los soportes que acrediten la notificación por correo electrónico y/o certificado de ello.

- Conforme a lo establecido en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, se requiere a la accionada para que rinda informe y remita digitalmente el expediente administrativo o la documentación donde constan los antecedentes del asunto descrito en la tutela, advirtiendo que la omisión injustificada de enviar estas pruebas acarreará responsabilidad.

CUARTO: HÁGASE el enteramiento a la Accionada y vinculados al correo electrónico de estos, remitiéndoles las piezas procesales pertinentes para el ejercicio de los derechos de defensa y contradicción.

QUINTO: INFÓRMESE a los intervinientes de la presente Acción de Tutela, que el correo electrónico institucional del Despacho es j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co y que en adelante todas las actuaciones que se surtan serán virtuales en virtud a la Pandemia por Covid 19 y que para los efectos de allegarse respuestas, escritos, anexos y correspondencia el horario de recepción es de 8:00 a.m. a 17:00 p.m. en jornada continua.

SEXTO: COMUNICAR a las partes e intervinientes que a partir del día siguiente a la presentación de esta Acción Constitucional del Despacho dispone de diez (10) días hábiles para proferir la correspondiente Sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL
Juez

Firmado Por:

ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

540980510a04c4e72d60fc3a526c341d76f9ab5d1fedbab490f303054f7d0ae9

Documento generado en 12/03/2021 06:02:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>